ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

7-2012

1º de febrero del 2012

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 7-2012

Acta de la sesión ordinaria siete-dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y quince minutos del primero de febrero del dos mil doce, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva y Juan Miguel Torres Mora, Asistente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 1 *Inasistencia del Auditor Interno.*

Se deja constancia que el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, no participó en esta ocasión, toda vez que se encontraba disfrutando parte de sus vacaciones.

ARTÍCULO 2. *Aprobación del Orden del Día.*

Dennis Meléndez Howell:
Damos inicio a la sesión ordinaria 7-2012. Primero tenemos la aprobación del Orden del Día, incluye la aprobación del acta 06-2012, celebrada el 27 de enero de 2012. En asuntos resolutivos tenemos el conocimiento de la renuncia del señor Emilio Arias Rodríguez al cargo de Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP.

En segundo lugar, el recibimiento del señor Jesús Ceciliano Camacho, funcionario de la ARESEP. Es un funcionario que se está pensionando después de 24 años de trabajar en la institución y nos ha parecido conveniente por lo menos recibirlo y darle el agradecimiento por los servicios que ha prestado a la Institución por tantos años.

En tercer lugar, la solicitud del Regulador General, para que se le cubra por parte de ARESEP los gastos de transporte, derechos de aeropuerto, alojamiento y viáticos para participar en la XVI Reunión Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía, así como en la XII Asamblea General de la Asociación a realizarse del 22 al 24 de marzo del 2012, están mandando a decir que hay que apurarse con las reservas, porque hay un evento por esta época, allá en Cartagena y que entonces puede haber problemas.

Después, la modificación Interna 1-2012 al Presupuesto de la ARESEP, el borrador del Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva y una corrección material de la resolución de otorgamiento de concesión al servicio público de Generación Eléctrica, del Ingenio Quebrada Azul.

Luego tenemos una lista larga de recursos que incluimos, básicamente con la idea, obviamente no de poder ver en una sesión todos estos recursos, sino dejar de una vez repartida

la documentación y entonces irlos programando, si es que tuviéramos la posibilidad de hacerlo, progresivamente.

Luego, finalizaríamos con asuntos de Miembros de Junta Directiva. En este sentido, pues dados los últimos acontecimientos, tenemos varias cosas que debo aclarar con relación al orden del día.

En primer lugar, respecto a la modificación interna 1-2012. Estábamos haciendo lo posible por tenerla lista para hoy; sin embargo, no le fue posible a la administración, porque eso hay que hacerlo coordinadamente con la Dirección de Estrategia y Evaluación y el Departamento de Administración Financiera, porque hay una cantidad de proyectos que se va a proponer eliminar, precisamente porque se ve que no habría una posibilidad real de ejecutarlos este año y que, mejor hacer otras propuestas que sean más viables. Entonces este tema no lo vamos a poder ver.

Luego, en cuanto al borrador del Reglamento de Alimentación de Junta Directiva, yo les mandé una propuesta. Creo que valdría la pena comentarlo. Sin embargo, no es la idea de que lo aprobemos directamente, porque hay bastantes observaciones que deberíamos incorporar al respecto. Pero que vale la pena tratar de avanzar sobre este tema.

Luego, con respecto a la corrección material de la resolución de Quebrada Azul, lamentablemente, para eso se requieren cuatro votos. Consecuentemente, no vamos a poder hacerlo y lo mismo sucede con la mayor parte de los recursos que están planteados acá. El único que me señaló don Juan Manuel, que se podría ver es el que está como 4.14, que es el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Las Jaibas, en contra la resolución 346.

Ese sería el Orden del día. Yo no sé cómo hacemos en este caso, porque no podemos modificar el orden del día, por no tener cuatro votos.

La Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 01-07-2012

Aprobar el Orden del día de esta sesión, en el siguiente sentido:

- ***Aprobación del Acta***

Asuntos resolutivos.

3.1 Conocimiento de la renuncia del señor Emilio Arias Rodríguez al cargo de miembro de la Junta Directiva de la ARESEP. Oficio del 27 de enero del 2012.

3.2 Recibimiento del señor Jesús Ceciliano, funcionario de la ARESEP.

3.3 Solicitud del Regulador General para que la ARESEP cubra gastos de transporte, derechos de aeropuerto, alojamiento y viáticos para participar en la XVI Reunión Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), así como en la XII Asamblea General de la Asociación, a realizarse del 22 al 24 de febrero del 2012, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Oficio 051-RG-2012 del 30 de enero del 2012.

3.4 Modificación Interna 1-2012 a presupuesto de la ARESEP.

3.5 Borrador del Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva.

3.6 Corrección Material de la resolución RJD-167-2011. Otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. CE-005-2011. Oficio 023-DGJR-2012 y 915-DEN-2011.

4. Asuntos relacionados con recursos.

4.1 Empresa Autotransportes Los Guido S.A. Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitante contra la resolución 044-RCR-2010 del 17 de junio de 2010. Expediente ET-064-2010.

4.2 Empresa Autotransportes Tilarán S.A. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra de la resolución 051-RCR-2010 del 24 de junio de 2010. Expediente ET-079-2009.

4.3 Transaro de Turrialba S.A. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución 0025-RCR-2010. Expediente ET-040-2010. Oficio 402-DGJR-2011 del 26 de julio de 2011.

4.4 Maderas y Materiales del Sur S.A. Recurso de apelación en subsidio contra resolución 049-RCR-2010. Expediente 66-2010. Oficio 399-DGJR-2011 del 22 de julio de 2011.

4.5 Recurso de apelación y nulidad concomitante interpuestos por la Empresa Riteve SyC S.A. contra la resolución 070-RCR-2010 del 2 de julio de 2010.Expediente ET-187-2009

4.6 Recurso de apelación interpuesto por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de energía en contra la resolución 386-RCR-2011 del 29 de marzo de 2011.ET-215-2010

4.7 Gina Víquez Sánchez y otros. Recurso de apelación contra la resolución RRG-213-2010 del 16/3/2010. Expediente ET-9-2010. Oficio 500-DGJR-2011.

4.8 Recurso de apelación interpuesto por la Empresa Discar S.A. en contra de la resolución 565-RCR-2011 de 22 de julio de 2011. ET-076-2011.Oficio 632-DGJR-2011.

4.9 Recurso apelación presentado por Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría contra RRG-195-2010 del 10 de marzo de 2010. (ET-192-2011)

4.10 Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Recurso de revocatoria, reconsideración o reposición contra la resolución RJD-020-2010 del 22 de setiembre de 2010. Oficio 390-DGJR-2011. Expediente ET-184-2008.

4.11 Gestión de nulidad absoluta planteada por la entonces ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), contra la resolución RRG-5634-2005 de las 12:00 horas del 5 de mayo de 2006.

4.12 Desistimiento del recurso de apelación interpuesto por JASEC contra la resolución 239- RCR-2010, de las 14:00 horas del 19 de noviembre de 2010. ET-133-2010

4.13 Recursos de apelación e incidente de nulidad absoluta interpuestos por la empresa Tralapa Limitada contra la resolución 520-RCR-2011 y 521-RCR-2011 del 14 de junio de 2011, dictadas por el Comité de Regulación. Oficios 616-DGJR-2011 y 617-DGJR-2011 del 28 de octubre de 2011. OT-020-2011 y OT-50-2011.

4.14 Recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas, S.A. en contra de la resolución 346-RCR-2010 del 2 de marzo de 2011. (AU-232-2009)

4.15 Empresarios Unidos del Norte S.R.L. Recurso de apelación contra la RRG-389-2010 del 7-5-2010. Expediente ET-031-2010.

4.16 Maderas y Materiales del Sur S.A. Recurso de apelación contra la RRG 294-2010 del 16 de abril del 2010 dictada por el Regulador General. Expediente ET-036-2010.

4.17 Transportes Unidos Poaseños S.A. Recurso de apelación contra RRG-71-2010 del 3-2- 2010. Expediente ET-183-2009.

4.18 Transportes Unidos Alajuelense S.A. (TUASA). Recurso de apelación y extraordinario de revisión interpuesto contra la RRG-173-2010 de 4-3-2010. ET-180-2009.

4.19 Corporación Transportes El Alto Limitada. Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta contra la RRG-093-2010 del 4-2-10. ET-216-2009

4.20- Transbosque Pacífica S.A. Recurso de apelación en subsidio contra la resolución RRG-112-2010 del 10 de febrero de 2010. Expediente ET-204-2009.

4.21 Compañía Carbachez e Hijos E.I.R.L. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por en contra de la resolución RRG-180-2010 del 5 de marzo de 2010. ET-015-2010

4.22 Transmocha S.A. Recurso de apelación. Expediente ET-208-2009. Oficio 388-DGJR-2011 del 19 de julio de 2011.

4.23 Transportes La Fortaleza LTDA. Recurso de apelación. Expediente ET-013-2010. Oficio 389-DGJR-2011 del 19 de julio de 2011.

4.24 Empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirrí Ltda. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución RRG-388-2010 de 7 de mayo de 2010. ET-037-2010.

4.25 Cristian José Durán y varios vecinos de Getsemaní de San Rafael de Heredia. Recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-213-2010 a las 8:30 horas del 16 de marzo de 2010. Expediente ET-9-2010. Oficio 501-DGJR-2011.

4.26 Empresa Hermanos Méndez Castro S.A. Recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por la en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010. ET-031-2010.

4.27 Incidente de Nulidad de Actuación del señor Regulador General por tomarse atribuciones que no le corresponden y que podría vincular la Ley de Corrupción por Actuación, interpuesto por el señor José Antonio Rojas Hernández, en su calidad personal y como presidente de la Federación Nacional de Protección al Usuario de Servicios Públicos. Oficio 324-DGJR-2011. ET-57-2011.

4.28 Recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Solano Quirós en contra de la resolución RRG-188-2011 del 18 de octubre de 2011. (OT-24-2009)

5. Asuntos de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. *Aprobación de actas.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación del acta de la sesión 06-2012 celebrada el 27 de enero de 2012.

Dennis Meléndez Howell:
Pasaríamos al primer punto, si les parece que es aprobación del acta 6-2012. Es la primera vez que tenemos un acta de dos páginas.

Sylvia Saborío Alvarado:
Exacto, bueno yo mandé un par de correcciones gramaticales, pero no hay problema.

Dennis Meléndez Howell:
¿Don Edgar tiene observaciones?

Edgar Gutiérrez López:
No tengo.

Dennis Meléndez Howell:
¿Don Juan Manuel usted tiene observaciones?

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Para esa acta no tengo observaciones, muchas gracias.

Dennis Meléndez Howell:
Yo también mandé unas observaciones, que son básicamente, puntos y comas, no tengo nada más.

Analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 02-07-2012

Aprobar el acta de la sesión 6-2012, celebrada el 27 de enero del 2012, de cuyo proyecto se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. *Conocimiento de la renuncia del señor Emilio Arias Rodríguez al cargo de miembro de la Junta Directiva de la ARESEP.*

La Junta Directiva conoció el oficio del 27 de enero del 2012, mediante el cual el directivo Emilio Arias Rodríguez presenta la renuncia al Consejo de Gobierno al cargo de miembro de la Junta Directiva de la ARESEP.

Dennis Meléndez Howell:
Don Emilio nos envió la nota, mediante la cual nos adjunta copia de la carta que remitió al Consejo de Gobierno, presentando su renuncia. Tengo información que el día de ayer, el Consejo de Gobierno vio la carta y aceptó la renuncia del señor Arias.

Por lo demás, también recibimos el día de ayer, copia en el mismo sentido de la carta que envió doña María Lourdes, presentando su renuncia ante el Consejo de Gobierno. Obviamente, todavía no la ha visto el Consejo. Consecuentemente todavía no ha sido aceptada, pero dicha carta, dice:

San José, 27 de enero, señores Junta Directiva, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Para los efectos que corresponda hago entrega de la copia recibida el día viernes 27 de enero de 2012, por la Secretaría del Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, donde se consigna mi renuncia al cargo público de Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP, a partir del día 27 de enero de 2012.

La carta al Consejo de Gobierno dice:

Señores Consejo de Gobierno de la República de Costa Rica, reciban un cordial saludo, me dirijo a ustedes respetuosamente, bajo el amparo del juramento constitucional establecido en el Artículo 194 de nuestra Constitución Política, mediante el cual juré observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente mis deberes y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, con el objeto de presentar mi renuncia de manera irrevocable a partir del día de hoy al cargo de miembro de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Lo anterior, por cuanto no comparto el rumbo que ha tomado la institución y en diversas oportunidades, como consta en las actas de la Junta Directiva he alertado sobre las

actuaciones contrarias al principio probidad (sic) en la función pública, sin haber obtenido un cambio de actitud.

Agradezco la confianza depositada y les deseo éxitos en la misión de dirigir por el mejor camino los destinos del país.

Yo quisiera en este sentido hacer una pequeña reflexión, que traigo por escrito, para darle algún sentido, sería algo así:

La renuncia presentada ante el Consejo de Gobierno por dos miembros de la Junta Directiva de ARESEP, una ya aceptada, era de esperar y debería haberse producido desde hace varios meses. Desde su llegada a la Junta Directiva, ambos directores denotaron una actitud poco constructiva y una posición abiertamente confrontativa con la administración, los demás miembros de la Junta Directiva y la administración precedente.

Lejos de asumir su puesto con un afán de ayudar a sacar adelante esta institución tan importante y crucial para velar por los intereses de los usuarios de los servicios públicos, proponiendo proyectos o impulsando reformas, pareciera que más bien se preocuparon por tratar de encontrar supuestas irregularidades de la anterior Junta Directiva, que por hacer una labor de equipo. Es así como desde el principio, enfilaron sus baterías contra la decisión tomada por el anterior Cuerpo Colegiado de arrendar un nuevo edificio para ubicar a la ARESEP y la SUTEL y alquilar las instalaciones de la Sabana, propiedad de ARESEP.

Pretendiendo ignorar que esas decisiones ya habían sido tomadas, que eran hechos consumados y que habían contratos firmados, cuya rescisión unilateral traería a la ARESEP consecuencias pecuniarias gravísimas, dedicaron múltiples sesiones para ese tema y tocaron todas las puertas que pudieron para tratar de que se tomaran decisiones que hubiesen resultado a la larga, en serias consecuencias legales para la institución, además de responsabilidades administrativas, civiles y, hasta, penales para los Directores.

La Contraloría General de la República, analizó el tema y no pudo determinar que existieran irregularidades en todo ese proceso, que ameritara asumir el enorme riesgo a que pretendían inducirnos.

Luego se empeñaron en tratar de frenar que ARESEP arrendara el edificio de la SABANA al MEIC, proponiendo que esas instalaciones se mantuviesen ociosas mientras se decidía cuál sería la solución definitiva, les resultó irrelevante la misma recomendación que existía de la propia Contraloría, sobre el deber de probidad que tenemos todos los servidores públicos de dar el mejor uso a los recursos públicos. Simplemente proponían que se dejara desocupado. No les preocupaba que con lo que la ARESEP obtiene del alquiler de esas instalaciones, paga una proporción muy importante de la renta del nuevo edificio.

Haber accedido a tan poco juiciosa recomendación hubiese sido una pésima decisión financiera. En este sentido, dichosamente, tampoco encontraron eco por parte de los organismos de control.

Posteriormente, se enfrascaron en una disputa personalista para tratar de variar el Reglamento Interno de Organización y Funciones, elaborado y aprobado por la anterior Junta Directiva, para tratar de mantener a dos funcionarios en la Junta Directiva, cuando la mayoría de los directores consideraba más apropiado el nuevo modelo. Se empeñaron en aducir que la Asesoría Jurídica y Regulatoria colegiada que se estableció en dicho reglamento, no les satisfacía, pues según ellos, tenían que ser necesariamente esas dos personas quienes debían asesorarlos. Nunca entendieron que el tema no era de personas, sino de modelo.

No fue suficiente que se les mostrara jurisprudencia y dictámenes de la Procuraduría, en que se confirmaba que el modelo no violentaba ningún principio que atentara contra la independencia o imparcialidad de dicha asesoría.

Reiteradamente, se opusieron a votar los recursos de apelación, a expensas del daño que con su actuación causarían a los recurrentes, aduciendo que no tenían capacidad para decidir si los argumentos que se les presentaban, por parte de los técnicos, eran, o no, bien fundamentados. Esto denotó que, efectivamente, el nombramiento de ellos no fue el más acertado pues, como lo reconocieron constantemente, carecían de criterio suficiente para tomar decisiones regulatorias.

Finalmente, se sacaron de la manga otro argumento, acerca de que el Regulador era el funcionario que debía fijar las tarifas, aún cuando en la ley 7593, reformada en agosto de 2008, se le quitaron esas funciones al Regulador, dieron por sentada esa tesis y actuaron de conformidad, a pesar de los criterios legales que indicaban lo contrario, incluyendo el punto de vista de la Procuraduría General de la República.

Levantaron un polvorín nacional diciendo que la fijación de tarifas, por parte de un Comité de Regulación, era inconstitucional y pusieron en jaque a todo el país, al punto que una Asociación de Consumidores presentó un recurso de inconstitucionalidad, en el que ellos mismos participaron como coadyuvantes. Esto paralizó, por dos meses, la fijación tarifaria, la resolución de apelaciones, la imposición de sanciones y muchas otras funciones de la ARESEP. A pesar de que su tesis no tuvo asidero en las máximas instancias judiciales, se empeñaron en argumentar que el fallo de la Sala estaba equivocado.

Además de esos grandes temas, siempre mostraron una actitud muy poco colaboradora, por no decir obstruccionista, en todos los trámites de Junta Directiva. Siempre tenían una objeción para todo, una acusación, una amenaza. En nombre del principio de legalidad y el deber de probidad hacían de cualquier trámite normal una hecatombe: Siempre

encontraron razones por las cuales votar en contra de todo. Nunca aportaron nada en las discusiones de metodologías tarifarias. Antes bien, siempre las votaron en contra.

Todas las decisiones tenían que ser tomadas por los otros tres directores, pues los ahora ex directores, siempre encontraron cómo escabullirse para no asumir ninguna responsabilidad. En cuanto al mejoramiento del funcionamiento institucional, nunca dieron ningún aporte o propusieron cambios novedosos, ni trajeron nuevas ideas, pero sí estuvieron prestos a

oponerse a cualquier propuesta de cambio, de mejora, de desburocratización de procesos o de mejoras en la organización. Más bien, siempre buscaron la manera de que todo se hiciese más complicado, en lo cual abundan los ejemplos. A la misma Junta Directiva se le metió en una dinámica complicadísima que hacía casi imposible la toma de decisiones.

Todas estas actuaciones han causado enormes pérdidas al país, por el tiempo que se ha perdido en discusiones insustanciales, en larguísimas sesiones de Junta Directiva, en la activación de instancias externas para comprometer las actuaciones normales de la institución, cuyos resultados han sido, como era de esperar, infructuosos.

Es importante destacar, que la gente no se percata que corrupción no solo es apropiarse indebidamente de los fondos públicos, lo es también poner trabas para que las cosas no se hagan, desperdiciar los millones que cuesta el funcionamiento de una Junta Directiva, entorpecer el avance institucional, crear ambiente negativo para que las cosas no funcionen., la dañina práctica de oponerse por oponerse.

Por estas razones, es que no puedo lamentar la renuncia de los directores Echandi y Arias. Antes bien, guardamos la esperanza de que quienes vengan a sustituirlos, tendrán otra actitud y, conjuntamente, podamos hacer bastante de lo mucho que falta por hacer. Este año y medio que hemos perdido, esperamos poder recuperarlo en el corto plazo.

Edgar Gutiérrez López:
Este tema en realidad es de tomar nota, no tenemos nada que hacer, no sabemos que pudiera venir que requiera la manifestación pública de parte de la Junta.

Dennis Meléndez Howell:
Sí, bueno hoy don Emilio sale en el Diario La Extra, da algunas declaraciones, en donde dice que las cosas aquí no funcionan, todo está expuesto, no recuerdo las palabras, porque no le puse exceso de cuidado, pero sí hace acusaciones bastante incómodas.

Sylvia Saborío Alvarado:
Bueno sí, al menos a juzgar por lo que fue la actitud durante todo el tiempo que estuvieron aquí, me parece que podemos esperar que vayan a hacer más declaraciones, un poco para justificar su partida. Pero como miembro de este cuerpo colegiado, yo también tengo que reconocer, que en toda mi experiencia en Juntas Directivas, nunca me había topado con una situación y una actitud similar a la de aquí, de obstruccionismo, de cuestionar, de falta de

colaboración, además de falta de respeto a los otros miembros, y una total falta de confianza, que hacía prácticamente imposible que el Colegio funcionara como tal.

Entonces, en ese sentido veo con optimismo la selección de nuevos compañeros, para ver si podremos en el futuro, lograr lo que a mí me ha tenido muy frustrada, por no haber podido lograr en este año y medio, que después de todo, es la razón por la que yo acepté venir aquí; no a tener batallas personales y cursos de esgrima todos los días.

Dennis Meléndez Howell:
Sí, así es. Yo tampoco tuve antes una experiencia de este tipo. Bueno algo se aprende.

Edgar Gutiérrez López:
Una pregunta sobre el tema. Sabemos que tenemos una carga de actas por firmar, en las cuales desde luego están involucrados ellos, que eran miembros de la Junta. No sé qué tan grande es el problema y si ya se está atacando. También podría ser, que nos sea muy difícil lograr esas firmas, y un poco por la misma reglamentación que se había aprobado aquí, pareciera que nosotros mismos estábamos generando una discusión legal, que hiciera ineficaces las actas si no estaban firmadas totalmente, aunque requiere la Ley de Administración Pública, aparentemente es nada más la firma del Presidente y del Secretario.

Y mientras tanto estaríamos con, no sé cuantas en este momento, actas que no están firmadas por todos los miembros.

Alfredo Cordero Chinchilla:
En este momento ya les hice ver internamente a algunos directores, ya tenemos actas subidas a la web a la 50, eso quiere decir que hemos conseguido las firmas de todos los directores y estamos precisamente en últimos detalles, para imprimir el último tracto de actas que nos quedan, nos quedan unas veinticinco actas, que igualmente lo que hemos hecho es la labor de llevar las actas a las propias oficinas de los directores, para acelerar precisamente el tema de formalización a la brevedad y cumplir con los plazos que se había establecido en esa moción, en su momento. Lo que quiero confirmarles es que tenemos al acta 50 todo firmado.

Edgar Gutiérrez López:
Un detalle simplemente, hay que recordar que, las actas obviamente las últimas, las que los dos miembros que renunciaron que no estuvieron presentes, eso no se incluyen en la página de firma.

Alfredo Cordero Chinchilla:
Correcto.

Edgar Gutiérrez López:
Estamos de acuerdo, ni siquiera se pone ahí, ellos no tendrían que firmarlas.

Alfredo Cordero Chinchilla:

Exacto.

Dennis Meléndez Howell:
Además, bueno eso lo debería haber dicho cuando se revisaron las actas, pero me parece que no deberíamos poner las razones por las cuales no asistieron, el por qué no pudieron asistir o que tuvieron que atender compromisos personales, pues eso no lo dijeron. Pero bueno, es una curiosidad.

¿Algo más con relación a este tema? Muy bien, tomaríamos nota de esto y pasaríamos al tema siguiente.

La Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 03-07-2012

Tomar nota de la renuncia del señor Emilio Arias Rodríguez, al cargo de miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5. *Recibimiento del señor Jesús Ceciliano, funcionario de la ARESEP.*

A partir de este momento ingresa el señor Ceciliano a participar del siguiente artículo.

Dennis Meléndez Howell:
El objetivo de este punto de la agenda, es recibir al Ing. Jesús Ceciliano Camacho, quien tengo entendido tiene bastantes añitos de estar por acá en la Autoridad Reguladora. Primero en el Servicio Nacional de Electricidad (SNE) desde 1988 y entiendo que ocupó múltiples cargos, todos siempre del área de energía, pero en diferentes actividades. Incluso, tengo entendido que le tocaba la aprobación de planos eléctricos, en aquella época en que tanto sufría uno cuando iba a construir para que le aprobaran los planos en el SNE. Estoy seguro que usted no fue uno de los que entorpeció el asunto.

Simplemente nosotros lo que queremos es darle el agradecimiento de la Institución, por todos estos años que le dedicó. Hemos tenido muy buenas referencias suyas, en cuanto al trabajo que desempeñó y, sobre todo, algo que a veces no se encuentra en todos los funcionarios, que es una muy buena actitud, siempre para enfrentar las tareas que le correspondían. Se me ha dicho que nunca se negaba si es que tenía que trabajar tiempo extra para sacar alguna actividad que se le había encomendado. Siempre tenía muy buena disposición para todo.

Entonces, nos ha parecido que un funcionario de esta categoría, que a veces no es tan dundo como diríamos en el campo, lo menos que debemos hacer es desearle lo mejor en esta nueva etapa que ya empezó, hoy precisamente, de ser pensionado. Desearle que, ojalá, no nos

olvide. Aquí por la Autoridad Reguladora siempre tendrá las puertas abiertas cuando nos quiera visitar. El consejo suyo siempre va a ser muy útil para nosotros.

Jesús Ceciliano Camacho:
Les agradezco mucho don Dennis, sinceramente los vendré a visitar, la verdad es mi segunda casa, aquí están todos los compañeros nos veremos, si los puedo ayudar.

Sylvia Saborío Alvarado:
Dos cositas ante de irse, que tampoco crea que usted se va a ir así. Me interesaría a mí en lo personal por un lado, pero obviamente como miembro de esta Junta, alguna reflexión de la

evolución de ARESEP al pasar de ser el SNE a un cuerpo supuestamente más técnico, con su perfil propio, en un mundo cada vez más complicado. Cómo ve usted que la ARESEP ha ido enfrentando esos retos y que ve usted para adelante, por lo menos en el campo que usted conoce más, que es el de energía, donde deberíamos nosotros como Junta Directiva tener las antenas bien puestas.

Jesús Ceciliano Camacho:
Con mucho gusto, claro que sí hay tanto que contar verdad dentro de la trayectoria. Cuando éramos SNE la regulación, mi influencia americana más que todo Estados Unidos, a mí me tocó ir a tres comisiones en Ohio- Florida, Michigan y allá nos enseñaron cómo vincular la parte tarifaria con la parte de calidad y eso durante el SNE funcionó bien, lo que si yo he visto con toda sinceridad, que ya eso no existe, que ya se está perdiendo. A mí preocupa como funcionario, o sea aquí las tarifas llegan la parte eléctrica es puramente contable, números van números vienen, pero la parte de calidad no se analiza, a mí me parece que debe analizarse.

Sylvia Saborío Alvarado:
Perdón, ¿cómo se hacía antes? ¿Qué es lo que se perdió para tratar de entender un poco mejor?

Jesús Ceciliano Camacho:
Nosotros teníamos un cuerpo de ingenieros, íbamos a campo, verificábamos la construcción de las obras, si se hacía o no se hacía, las empresas nos tenían miedo, porque ahí estábamos nosotros. Ahora aquí nos dice mire vamos a hacer tal cosa en el Área Metropolitana y sabrá uno si las hacen o no las hacen, no hay seguimiento de eso, porque el papel aguanta lo que le pongan, obviamente entonces usted no está seguro y ya las empresas se han dado cuenta de eso, que no hay seguimiento, entonces ponen ahí lo que quieran poner. Es preocupante que le den seguimiento a las obras, en Ohio iban a hacer una obra, le informaban a la comisión de Ohio y estaban los ingenieros para verificar todos los detalles.

En el SNE lo hacíamos, pero eso ahora no se hace, entonces ahora es puramente contable, números van números vienen y entonces las empresas se han dado cuenta de esto, porque yo lo sé. Pero de alguna manera la Autoridad debería ser más fuerte en eso, tener un puerto de ingeniería, porque la ingeniería no puede estar desligada de la regulación jamás, los legales

por aquí presentes, los economistas y los ingenieros, son tres pilares fundamentales que tiene la regulación en Estados Unido. Lo que pasa que hemos perdido ese pilar, el pilar de la ingeniería la parte técnica se ha perdido.

Sylvia Saborío Alvarado:
Eso no es reciente, sino que ¿desde hace algunos años?

Jesús Ceciliano Camacho:
Seis, siete ocho años, inclusive parece mentira, nosotros preocupados los ingenieros, hicimos una Asociación de Ingenieros de la Autoridad Reguladora, donde están todos los profesionales de ingeniería y hemos discutido nuestros problemas, cómo podemos ayudar, la Asociación ha dicho cómo podemos ayudar a la Autoridad Reguladora a salir adelante.

Yo creo que ustedes son un grupo de profesionales muy preocupados por la situación, ya llegamos a hacer, ya está inscrita en el Ministerio de Trabajo, porque es enfocada a la regulación esa Asociación, en ese aspecto y a mí me parece que sería para el país, porque la ARESEP es grande, pero no debemos perder nada, más bien fortalecernos en todos los aspectos, aunque yo éste fuera yo puedo ayudar con la Asociación, yo llego a las reuniones y hablamos y eso bueno diría yo, esa es mi opinión honradamente.

Sylvia Saborío Alvarado:
Tenemos muy poco tiempo de estar y nos enteramos por diferentes mecanismos de qué es lo que está pasando, pero cuando supe que usted venía, se me ocurrió que antes de irse lo íbamos a exprimir aquí.

Jesús Ceciliano Camacho:
Yo me acuerdo que la Junta Directiva del SNE, los funcionarios nos íbamos a ver las obras, nos invitaban las empresas a ver las obras e íbamos todos ahí en grupo, hasta tres días ahí y veíamos las obras y nos describían todo. Esa es la preocupación nuestra por formar esta Asociación, salvar a la ARESEP, es la parte de la calidad, tenemos que hacerlo, yo creo que hay gente con esa mentalidad, tenemos que ayudarnos. La ARESEP somos todos, no debemos perder la fortaleza del trabajador del Servicio Nacional de Electricidad.

Sylvia Saborío Alvarado:
La segunda cosa que quería decirle es que no se preocupe, viera que bonita es la jubilación, la va a disfrutar.

Jesús Ceciliano Camacho:
Precisamente yo le agradezco mucho, que me hayan invitado, realmente para mí es un orgullo y todos los compañeros están felices, porque dicen que se rompió un paradigma.

Edgar Gutiérrez López:
Yo trabajé 30 años, desde luego cuando uno se pensiona comienza los sentimientos encontrados, por un lado hay cierta felicidad y otra lado de tristeza, eso hay que saberlo

afrontar, es cierto, qué bonito, que dicha y ahí hay que buscar alguna forma de que usted no se vaya a desligar, porque nos puede ayudar mucho.

Jesús Ceciliano Camacho:
Definitivamente, porque como abogado también que soy, yo puedo intervenir, las empresas preguntan muchas cosas que no deben preguntar, nuestros funcionarios pierden tiempo haciendo consultas, no conocen bien nuestra ley la 7593, ahí están consultando cosas que no tienen que consultar.

Sylvia Saborío Alvarado:
Con eso de la calidad, ¿usted tiene alguna idea de cómo se podría usar mejor el Departamento de Participación del Usuario?, para tratar de atender esa preocupación, más allá de ir a ver las plantas

Jesús Ceciliano Camacho:
Eso se nos perdió también, le digo cómo funcionábamos, ahora aquí las quejas son impersonales, llegan y ponen una carta. Antes llegaban y yo me acuerdo y un técnico a la par, mucho gusto señora estaremos llamando para la solución nada más y nosotros le decíamos a la empresa, mire señores llegó una queja acá, denos todo lo que pasó con eso y resolvíamos en una forma increíble.

No ahora que están metiendo la conciliación, ¿cómo vamos a conciliar?, alguien tiene la razón, alguien o el usuario tiene la razón o la empresa tiene la razón, pero antes era la empresa contra el SNE. El usuario estaba aparte nosotros los defendíamos, entonces SNE intervenía y resolvíamos, le dábamos la razón a la empresa o al usuario. Ahora es muy impersonal, los usuarios no saben ni que es un KW hora, un campesino, vamos a ver, esos parámetros técnicos que no domina, pero los técnicos del SNE lo dominábamos, entonces era SNE, empresa, el usuario a un ladito, resolvíamos a lo interno y lo comunicábamos.

Sylvia Saborío Alvarado:
Son preocupaciones que hemos tenido en el seno de esta Junta. Yo al menos las comparto. Me parece que no es tan eficazmente orientado. No tenemos la solución, pero tenemos la inquietud.

Jesús Ceciliano Camacho:
Llegaba un usuario enfrentado a la empresa, con los abogados a la par de ellos, eso no puede ser, la ARESEP tiene que resolver la queja por el usuario, para mí la queja es de ARESEP y la empresa, punto. Los antecedentes, alguien tiene la verdad real y hay que buscarla y eso se perdió ese es mi concepto.

Sylvia Saborío Alvarado:
Muchas gracias.

Jesús Ceciliano Camacho:
En lo que les pueda ayudar, realmente esta fue mi segunda casa, ahí me verán.

Dennis Meléndez Howell:
Muchas gracias. Le agradezco. Le vamos a tomar en cuenta, si usted nos puede ayudar un poquito.

Jesús Ceciliano Camacho:
Les doy ese consejo al usuario, por Dios ARESEP, empresa, al usuario defendámoslo hasta donde sea posible, alguien tiene la culpa y por lo general es la empresa

Dennis Meléndez Howell:
Muy bien don Jesús.

La Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 04-07-2012

Tomar nota del recibimiento del señor Jesús Ceciliano Camacho, funcionario de la ARESEP recientemente jubilado y expresarle las gracias por todos los años que con tanto ahínco, dedicó a esta Institución y a los usuarios de los servicios públicos.

ARTÍCULO 6. *Solicitud del Regulador General para que la ARESEP Oficio 051-RG-2012 del 30 de enero del 2012.*

Se conoció oficio 051-RG-2012 del 30 de enero del 2012, mediante el cual el Regulador General solicita autorización a la Junta Directiva para que la ARESEP cubra gastos de transporte, derechos de aeropuerto, alojamiento y viáticos para participar en la XVI Reunión Anual de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), así como en la XII Asamblea General de la Asociación, a realizarse del 22 al 24 de marzo del 2012, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Dennis Meléndez Howell:
Entonces pasamos al tema, ¿cómo se hace en este caso? ¿Tengo que abstenerme acá en el punto 3.3? en la solicitud para que ARESEP cubra los gastos de viaje.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Bueno, usted no lo vota.

Dennis Meléndez Howell:
Yo tengo que abstenerme obviamente acá.

Edgar Gutiérrez López:

Simplemente mejor que no lo vote.

Sylvia Saborío Alvarado:
Se requieren tres votos.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Es el quórum legal.

Edgar Gutiérrez López:
Pero una cosa es que no lo vote, y otra cosa es que esté presente. No está roto el quórum. El quórum existe. Tiene dos votos de mayoría. El problema es simplemente que él se abstiene por razón abstenerse no es abstenerse de estar en la sesión.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
El artículo 54 de la Ley 7593 establece que para sesionar válidamente tres miembros constituirán el quórum y que los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley requiera una mayoría absoluta.

Sylvia Saborío Alvarado:
Está bien. Mayoría de los presentes son dos de tres.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Pero es que al no poder don Dennis, al tener que abstenerse, estamos hablando de que solo habría dos. Para sesionar válidamente tres miembros constituirán el quórum.

Sylvia Saborío Alvarado:
Exacto. Aquí estamos.

Edgar Gutiérrez López:
En un caso, en un determinado asunto, yo digo me abstengo de votar, de votar el asunto. No se ausenta. Una cosa es ausentarse y no participar en la□

Sylvia Saborío Alvarado:
Recusarse de participar, pero sin romper el quórum.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Pero, en este caso don Dennis tiene que abstenerse.

Edgar Gutiérrez López:
Perdón, pero él no puede votar en lo que le favorezca y esto no lo podemos tomar.

Sylvia Saborío Alvarado:
Dice: ningún miembro podrá abstenerse.

Edgar Gutiérrez López:

Eso es otra cosa. Exponiendo la otra tesis. ¿Por qué se va abstener de votar? Si no es un asunto que le favorece a él, es un asunto que la ley le tiene dentro de las competencias que tiene que cumplir. No le estamos dando, a la larga no quiere ni ir. ¿Por qué este acuerdo lo va favorece a él?

Sylvia Saborío Alvarado:
Le va a permitir cumplir una función que tiene cumplir de por sí, porque la ley le dice que él como Regulador debe asistir.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Es que como él lo somete a aprobación, no sería conveniente que él se apruebe la solicitud que él está pidiendo que se le apruebe. No tanto por el beneficio, sino por la naturaleza de la gestión.

Edgar Gutiérrez López:
Entonces ponerlo distinto, someter a consideración la nota de invitación.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Es que en el caso de los jerarcas, como en el caso de don Dennis, en el Reglamento de Viáticos de la Contraloría, se exige, que sean aprobados por el Órgano Máximo. En este caso, el Regulador tendría que someter a aprobación esos viáticos. Es una aprobación.

Sobre eso, una vez ya lo habíamos discutido. No es que él viene a pedir permiso para asistir. La Junta lo que le dice es que le aprueba que ARESEP le pague.

Dennis Meléndez Howell:
Parece que no hay salida.

Sylvia Saborío Alvarado:
Si no hay salida, no hay salida. Yo estaría en la mejor disposición, pero si no dan los números, no dan. Busquemos si hay algún mecanismo de excepción. Dejemos que los abogados busquen una salida. En principio yo estoy de acuerdo. No tengo ningún problema en votar esto. Lo único que tenemos es una cosa de números.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Nosotros podríamos analizar este punto y entiendo que hay tiempo ¿verdad don Dennis?, para verlo en una próxima sesión.

Dennis Meléndez Howell:
Sí. Entonces el acuerdo es solicitarle a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que estudie el tema de lo que esto significa en el contexto de que hay solamente tres directores.

Analizado el tema, la Junta Directiva con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, dispuso:

ACUERDO 05-07-2012

Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria llevar a cabo un análisis sobre el caso en el cual el Regulador General deba solicitar viáticos para cubrir sus participaciones en diferentes actividades en el exterior, en el contexto de que existen únicamente tres directores en este momento.

ARTÍCULO 7. *Modificación Interna 1-2012 a presupuesto de la ARESEP.*

Dennis Meléndez Howell:
Pasaríamos al tema siguiente que es la modificación interna 1-2012, al presupuesto de la ARESEP. Aquí hay dos alternativas. Una, simplemente posponer el conocimiento de este tema, puesto que no tenemos la modificación como tal. La otra posibilidad sería que don Enrique Muñoz nos contara básicamente qué es el tema que se está analizando y en qué consistiría.

Sylvia Saborío Alvarado:
A mí me parece que es mejor posponerla y que después nos la presenten cuando esté lista.

Dennis Meléndez Howell:
¿Les parece? Entonces posponemos el conocimiento de la modificación interna 1-2012 para una próxima sesión.

La Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los directores presentes:

ACUERDO 06-07-2012

Trasladar, para una próxima sesión ordinaria, el conocimiento de la Modificación Interna 1-2012, al presupuesto de la ARESEP.

ARTÍCULO 8. *Borrador del Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva.*

Se entró a conocer un borrador del Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva.

Dennis Meléndez Howell:

Pasaríamos al borrador de Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva. Como les dije, hay una propuesta acá. Hay algunas observaciones. Una que nos hizo don Rodolfo González, que tiene que ver con un pronunciamiento que hubo de la Procuraduría, del 26 de mayo del 2009, que yo les dejé copia, como respuesta a una denuncia, precisamente por lo que se estaba aparentemente o supuestamente se estaba cometiendo abusos en términos de los gastos de alimentación.

Sobre este tema, don Rodolfo y yo fuimos a conversar directamente con la Contralora en una ocasión. Ella nos manifestó que le parecía que el asunto era básicamente un tema de reglamentación y que fuera algo que estuviese dentro de cierto contexto de racionalidad.

Viendo el documento este que remitió la Contraloría en ese entonces, había varias cosas que la Contraloría sugería o pedía. Primero, era suspender de inmediato la práctica de sufragar gastos por concepto de alimentación para esa misma Junta Directiva, en los términos que lo

había practicado hasta la fecha y sujetarse al criterio vertido por esa Contraloría General de la República.

Básicamente, hasta donde entiendo, era que se había hecho, prácticamente sistemático, el hecho de que se servía almuerzo en todas las sesiones de Junta Directiva y que consecuentemente, ya era una práctica habitual.

En segundo lugar, tomar el acuerdo respectivo con el fin de que la regulación interna sobre el reconocimiento de gastos de alimentación a los miembros de Junta Directiva, se apegue a este mismo criterio y como parte de ello, a condiciones realmente excepcionales y a los principios fundamentales de razonabilidad y austeridad del gasto.

Ahí era donde la Contralora nos decía que eso, obviamente, con un reglamento en donde se estableciera bajo qué condiciones era que se podía dar el servicio de alimentación y que estuviera dentro de ciertos niveles que fueran normales y razonables.

Luego, girar las instrucciones que correspondan con el fin de que se fortalezcan las actividades de control interno, con el propósito de que las unidades y funcionarios responsables de controlar los gastos de alimentación a la Junta Directiva, cuenten con los documentos de respaldo que permitan un control posterior adecuado de dichas gastos.

Conversando con don Luis Fernando, hace algún tiempo, las primeras veces que vimos este tema de la alimentación, él nos decía que lo que pasaba también en aquella época es que había mucho desorden. Simplemente, aparecían facturas que nadie sabía ni por qué, que no tenían las debida justificación y demás.

Entonces, de acuerdo con lo que podríamos interpretar de lo que dice este documento de la Contraloría, no es que esté prohibido el tener o incurrir en este tipo de gastos, pero sí, en primer lugar, que estén debidamente reglamentados, que sean razonables y que no se conviertan simplemente en un mecanismo automático, tal como lo dice la Contraloría en este

documento, que venga a sustituir de alguna manera los gastos que los funcionarios de todas maneras estarían haciendo. Yo no sé si Juan Manuel si tiene algún punto que acotar con relación a esto.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Don Dennis, en realidad yo le di una lectura rápida al borrador que usted nos pasó, y tal vez sí habría que precisar algunas cosas, las normas a las que se hace referencia ya que no se usa el nombre correcto de la norma y algunas cosas que pareciera que habría que complementar. Pero tal vez, como lo señala usted, sí valdría la pena hacer una revisión a la luz de lo que dijo la Contraloría para estar más tranquilos.

Sylvia Saborío Alvarado:
Yo estoy de acuerdo con ese mecanismo, de que habría que examinar esto a la luz de cosas de las que hemos sido advertidos y que debemos observar. Pero si vamos a ser un poco más

específicos, yo, sin haber conocido esto, hay ciertas cosas aquí que también me parecen un poquito raras y que me gustaría que se volvieran parte de esa revisión, a la hora de verlo.

En el artículo 3, por ejemplo, en donde se dan ciertas definiciones, se habla de alimentación, fondos públicos, sesiones de trabajo, actividad. Dice "actividad": sesión de trabajo, sesiones ordinarias o extraordinarias y otras actividades oficiales en que participe al menos un miembro de la Junta Directiva.

Eso me parece tal vez que es demasiado amplio, porque eso obviamente, no parece como una actividad propia de Junta Directiva, digamos si hubiera solo un miembro participante. A mí me gustaría, como este reglamento es para la Junta Directiva que, no se cubriera al máximo una actividad marginal, sino que las actividades normales estén cubiertas pero que no "apañe" cualquier cosa por ahí.

Entonces, yo creo que eso habría que revisarlo para hacerlo más restrictivo, en el sentido de que se aplique a cosas donde participa, si no todas, por lo menos, la mayoría de la Junta. Un miembro me parece que no es correcto.

En el artículo 4 dice: "se determinará la procedencia del gasto en observancia de los principios de austeridad y probidad, entendiendo que el mismo solo procede en los casos estrictamente necesarios". Hasta ahí me parece bien, pero entonces después dice: "cuando la reunión o sesión se prolongue por más de tres horas y que abarque la hora del desayuno, almuerzo o cena". Me parece que ahí estamos como muy enfocados a desayuno, almuerzo y cena; en general aquí la mayoría de las cosas serían refrigerios, ese tipo de cosas. Me parece que está muy centrado en lo que yo entendería que no es como lo usual de lo que"

Edgar Gutiérrez López:

Y qué pasa, dice que tres horas, entonces si son menos de tres horas.

Sylvia Saborío Alvarado:
Por eso, eso es porque nunca van a dar un almuerzo, un desayuno o una cena. Aquí estamos hablando de refrigerios y yo no quiero que se dure ahí esperando a ver sin son tres horas para que me traiga el café. Eso no puede ser. Entonces, está como desequilibrado para nuestras necesidades o lo que yo he identificado como nuestras necesidades.

Es una cosa de enfoque. Bueno, nada más para seguir. En el artículo 7 dice: en cada actividad el servicio de alimentación no podrá exceder del monto equivalente al 6% por persona y al 72% por actividad, del monto de la dieta que recibe un miembro de la Junta Directiva por asistir a una sesión

Vamos a ver, yo tampoco es que tengo mucho problema con los montos ni las cosas que nos van a dar, pero, de nuevo, aquí me parece que hay que diferenciar entre las cosas ordinarias que hace la Junta Directiva, donde esos porcentajes pueden ser apropiados y si tenemos una actividad para gente de afuera, para la prensa, para lo que sea, los mismos parámetros no pueden ser.

Entonces, me parece que detrás de esto no hay un concepto claro para lo que esta Junta usaría esos recursos. Porque si se hubiera pensado claramente, los parámetros serían como diferentes me parece a mí.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Y también el tema de por qué un 6% y no un 5.5% o un 6.5%.

Sylvia Saborío Alvarado:
Sí, pero no es solo la cosa del per cápita, porque eso es muy claro cuando básicamente somos los mismos. Pero si es una actividad que da la Junta Directiva para otra gente, estos parámetros no son funcionales.

Edgar Gutiérrez López:
Pero, si es cierto que la Contraloría exige que pongan se máximos de acuerdo con eso, y la única forma para ponerse en función de un porcentaje o los pone en función de un porcentaje, o lo ponés en función de la actividad, para un refrigerio tanto y así lo hizo el archivo. El archivo hizo justamente poner

Sylvia Saborío Alvarado:
Si tipificas de cuándo se trata y a cuál se aplica qué, entonces puede acabar teniendo una racionalidad. Pero el ponerlo sólo así en uno, con esos dos parámetros, me parece que no sirve. Esas eran básicamente mis observaciones.

Dennis Meléndez Howell:
La observación que hizo Alfredo es que en realidad todo el capítulo dos debería eliminarse. Bueno el dos, tres y cuatro, que está demasiado complicado y difícil para lo que es efectivamente.

Sylvia Saborío Alvarado:
Exacto. Yo creo que eso de alguna manera es lo que resultó siendo así.

Dennis Meléndez Howell:
Sí, yo vi el reglamento que existía antes aquí en Junta Directiva, que me lo dio Juan Manuel y ahí simplemente se dice que se comprará o contratará siguiendo los procedimientos usuales de la Institución. Nada más, sin hacer ninguno de esos detalles.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Así es, porque también la Junta no debería decir cuál es el camino a seguir. Para eso está todo la Administración, que tiene que ver cuál es proceso para debe seguirse.

Alfredo Cordero Chinchilla
De hecho, yo le comentaba a don Dennis, actualmente, en detalles como los que tenemos ahorita, simplemente la Secretaría remite una requisición a Servicios Generales y ellos se encargan de hacer la compra y correspondiente manejo presupuestario.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
A mí inclusive, me gustaría también analizar este tema a la luz de la naturaleza de la dieta. ¿Qué es exactamente la dieta? Porque si uno puede concluir que dentro de la dieta, lo que se pretende es retribuirle al miembro los gastos de traslado y alimentación o lo que fuera, de pronto ahí nos topamos con algo. Pero a mí es algo que me genera duda, que me gustaría también analizar a la hora de ver esto y poderles traer ese análisis.

Sylvia Saborío Alvarado:
No, pero si entramos ahí estás hablando de la otra dieta, la de perder peso.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
De pronto tiene eso sentido, a luz de lo que dice que es algo extraordinario, o sea, que no puede ser algo recurrente, de que siempre se va a dar la alimentación.

Sylvia Saborío Alvarado:
Creo que en vista de los antecedentes que alguien creyó, al menos que hubo excesos y nos tienen bajo la lupa, me parece que tenemos que tener una cosa que claramente evite los excesos, pero que refleje el tipo de actividades que hace o podría hacer la Junta y eso es todo lo que tiene decir. Pero que dé los parámetros apropiados para el tipo de actividades que anticipamos que esta Junta podría tener.

Rodolfo González Blanco:
Don Dennis, ¿usted pudo repasar el oficio de la Contraloría?

Dennis Meléndez Howell:
Sí. Ya comentamos hace un rato más o menos lo que decía. Entonces, si les parece, posponemos el conocimiento de este tema, para seguirlo viendo en una próxima sesión. Pedirle a Juan Manuel que por favor nos ayude echándole un ojito a esto y ver cómo

hacemos esa compatibilización con lo que dice la Contraloría y cómo simplificamos todo ese proceso de contratación, que en realidad no debe aparecer acá en este reglamento. Y cualquier otro detalle, así como las observaciones de Sylvia, para ver cómo hacemos para hacer un mix.

Con base en los comentarios formulados en esta oportunidad, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 07-07-2012

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento del borrador del Reglamento de Alimentación de la Junta Directiva, en el sentido de que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria lleve a cabo una revisión del citado borrador, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad.

ARTÍCULO 9. *Corrección Material de la resolución RJD-167-2011.*

Se conocieron los oficios 023-DJRG-2012 y 915-DEN-2011, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Servicio de Energía someten, para su aprobación, una corrección material de la resolución RJD-167-2011, relacionada con el otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. CE-005-2011.

Dennis Meléndez Howell:
Pasaríamos al siguiente tema que es la corrección material de la resolución RJD-167-2011, tiene que ver con el otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada.

Según he sido informado, por el hecho de que tiene que ver con una concesión del servicio público, necesita que se cuente con cuatro votos, para tomar una decisión. Consecuentemente, para conocerlo se necesitan los cuatro votos.

Sylvia Saborío Alvarado:
Pero ¿aunque se trate de un error material?

Dennis Meléndez Howell:
Eso es lo que no sé.

Edgar Gutiérrez López:
Es que si eso es lo que vamos a ver, que es corregir un error material y además no estamos modificando la tarifa, ni mucho menos, imagínate lo que estamos afectando por un error material que no se corrige. No estamos modificando la tarifa ni mucho menos.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Sí. En la sesión pasada el tema estaba agendado y yo señalaba que el tema de las concesiones, el otorgamiento de concesiones, que es precisamente la resolución que se quiere modificar, está dentro de los presupuestos que establece el artículo 55 de la Ley 7593 y yo señalaba que, si bien, uno no encuentra en esa norma que diga que la corrección de errores materiales, para el otorgamiento de las concesiones, requiere los cuatro votos afirmativos que habla esa norma, jurídicamente, existe un principio que es el principio del paralelismo de las formas.

Básicamente lo que significa es que, en la misma forma en que se hacen las cosas, así deberían deshacerse. En este caso para corregirse. Si para poder emitir el acto se requerían cuatro votos, para corregirlo, bajo este principio es que yo concluía que se requieren cuatro votos. Aunque sea un error material.

Edgar Gutiérrez López:
Ahí lo que no le calza a uno, en ese principio, es que en este caso corregir no significa modificar. Es mantener el acto que ya se dio y simplemente es un error que se cometió ahí.

Me parece que no estaría cambiando ahí, para seguir ese mismo principio, si no se va modificar nada. El error material aquí ¿en qué consiste en este caso?

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Es la parte dispositiva, para que diga: Otorgar concesión de servicio público de generación a la empresa Quebrada Azul, que se destinará en su tiempo de no zafra para la venta del Instituto Costarricense de Electricidad

Antes decía: Que la potencia se destinará en tiempo de zafra para autoconsumo y el resto del año se venderá al Instituto Costarricense de Electricidad en su punto de entrega a la red de Coopelesca Entonces la idea es modificarlo.

Sylvia Saborío Alvarado:
Y en sustancia ¿qué significa eso? Porque está diciendo lo mismo, que en no zafra es cuando le vende al ICE y que durante la zafra no le vende al ICE. O sea ¿qué origina la necesidad de corregir ese error?

Juan Manuel Quesada Espinoza:
En la resolución inicial se dispuso, que ella iba a destinar la energía que generara al ICE, toda, no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo y lo correcto según la ley 7200, es que

usted, precisamente genere, consuma lo que ocupa y el resto se lo venda al ICE. Eso es lo que se pretende corregir de la resolución.

Sylvia Saborío Alvarado:
Esas dos cosas que vos leíste, como que una era lo que decía y la otra lo que debía decir, a mí me parece que son iguales.

Dennis Meléndez Howell:
Antes, específicamente decía: la potencia se destinará en su totalidad para la venta al ICE, no teniendo porcentaje alguno para un autoconsumo. Se caía en la contradicción de que entonces, ellos tenían que vender todo lo que generaran al ICE y comprarle al ICE lo que necesitaban.

Edgar Gutiérrez López:
Ahí no hay un error material, ahí hay una modificación.

Pero no es que está siendo ejecutado o pidiéndole a la empresa que se corrija. ¿Supongo que está firme y se está ejecutando?

Juan Manuel Quesada Espinoza:
En realidad no sé don Edgar, no podría afirmar que estén o no vendiéndole al ICE, este es un trámite de la Dirección de Energía

Dennis Meléndez Howell:
Hasta donde yo tengo entendido, lo que pasa es que el error fue cometido acá, en la Dirección de Energía. Eso me habían dicho. En el sentido de que la empresa lo presentó correctamente, pero a la hora que hicieron la resolución salió con esa coletilla. Lo recibe la empresa y la empresa dice "no, esto no está bien, esto salió mal, así no fue como lo pedimos", entonces viene a la Dirección de Energía.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Por eso es que concluye que es un error material.

Dennis Meléndez Howell:
Y la Dirección de Energía dice, sí tiene razón, la empresa lo había presentado correctamente y fue a la hora en que hicieron la resolución que "metieron la pata". No sé si eso califica.

Edgar Gutiérrez López:
Pero ¿se está ejecutando como ella lo presentó posiblemente?

Sylvia Saborío Alvarado:
No sabemos

Rodolfo González Blanco:

Pero en todo caso, aquí lo que dice es que el acto inicial de la resolución 167-2011 de Junta Directiva del 14 de diciembre, está muy reciente y fue notificada el 20 de diciembre. Esto entró y a ellos se lo pasaron empezando el año.

Dennis Meléndez Howell:
Bueno, en todo caso yo siento que de todas maneras se vuelve incontrolable eso para el ICE, es decir ¿cuánto es lo que están generando, cuánto están vendiendo de lo que están generando? Probablemente ellos lo que están generando de una vez lo usan y qué le dicen al

ICE: no, mire esta es la energía que puedo producir y que le puedo vender Probablemente esto será como para tener las cosas en orden, pero sería prácticamente imposible de controlar. Pero bueno, sería un tema que no podríamos resolver en este momento, en todo caso.

Rodolfo González Blanco:
La interpretación de los principios jurídicos, en la medida en que le cause un daño al generador, dado que el error fue generado desde el regulador y eso tiene alguna posibilidad de aplicarle que sí, que efectivamente el error se dio aquí y con el espíritu de la decisión de la Junta fue ese, entonces se corrige con los tres votos.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
El punto es que esto es un asunto formal.

Rodolfo González Blanco:
No fue que, el que comunicó cometió un error y no era así.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Fue que así se aprobó

Dennis Meléndez Howell:
Bueno, en todo caso pospondremos esta corrección para el momento en que tengamos los votos suficientes para corregirlo. Bueno, entonces se pospone el tema para el momento que contemos con cuatro votos para poder ver este tipo de recursos.

La Junta Directiva resolvió por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 08-07-2012

Posponer, hasta tanto se pueda contar con los cuatro votos requeridos según establece el artículo 55 de la Ley 7593, el conocimiento de los oficios 023-DJRG-2012 y 915-DEN-2011, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Servicio de Energía someten, para su aprobación, una corrección material de la resolución RJD-167-2011, relacionado con el otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. CE-005-2011.

ARTÍCULO 10. *Asuntos relacionados con recursos.*

Dennis Meléndez Howell:
Pasaríamos a los asuntos relacionados con recursos. Tal como dije, todos estos requieren cuatro votos, excepto el caso del recurso de apelación impuesto por la empresa las Jaibas S.A en contra de la resolución 346-RCR-2010 del Comité de Regulación del 2 de marzo de 2011.

A partir de este momento ingresa la señora Carol Solano Durán a participar en el análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 022-DGJR-2012 del 19 de enero del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde dictamen jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas, S.A. en contra de la resolución 346-RCR-2010 del 2 de marzo de 2011. (AU-232-2009).

Carol Solano Durán:
Buenas tardes, señores miembros de Junta Directiva, la idea es exponer a ustedes el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas, en contra de la resolución 346-RCR-2010.

Este criterio se emitió mediante el oficio 022-DGJR-2012 del 19 de enero de este año. Este recurso se originó en una queja que presentó un usuario, que es esta empresa Las Jaibas, contra una ASADA de la playa Herradura. La empresa lo que alega es que esta ASADA es ineficiente en la recaudación y cobro del servicio del agua, por eso se presentó la queja. El Comité de Regulación se la rechazó por el fondo, mediante la resolución recurrida y el 15 de marzo del año anterior la recurrente interpuso el recurso de apelación.

Los argumentos de la empresa son cuatro: primero, la empresa dice que la forma en que la ASADA entrega los recibos de cobro, se aparta de lo establecido en la ley 7593, lo que sucede es que esta empresa tiene una propiedad dentro de un condominio, el condominio tiene sus reglas y no deja entrar a los repartidores de la ASADA a entregar los recibos a las viviendas directamente, sino que se dejan donde el guarda, esto por un reglamento del condominio, entonces nosotros consideramos que ese procedimiento, que hace la ASADA es lo más que puede hacer, dejarlas con el guarda.

Entonces se ajusta a lo dispuesto también por el AYA, que es el rector en materia de ASADAS y por otro lado, no se acreditó que no se hayan entregado los recibos a la recurrente, la ASADA si logró demostrar que los entregaba con el guarda, que sería el procedimiento correcto.

El segundo argumento es que la resolución no le resuelve los demás argumentos, aquí nosotros coincidimos en que esta resolución del Comité de Regulación, omitió dar respuesta a los siguientes puntos que voy a explicar:

Primero: que se elimina la práctica de llamar para conocer el monto a cancelar y enviar el comprobante por fax. La ASADA tenía la costumbre que la gente tenía que llamar a decir

cuánto era lo que adeudaba, tenía que reenviar el comprobante de pago por fax y luego llamar para verificar que si recibieron el fax, entonces a criterio nuestro, los abonados no están obligados, o sea la ASADA tiene que hacerles llegar el monto a cancelar y también no tiene por qué estar enviando y verificando los comprobantes de pago, que sería el cuarto argumento, que la ASADA debe comprobar el pago del servicio vía electrónica.

Nosotros revisamos que existe un decreto ejecutivo del MINAE, que es donde se regulan estas asociaciones y que dice claramente, que ellos tienen que tener los sistemas contables

necesarios para verificarlos los ingresos que reciben, entonces no debería el abonado tener que estar llamando a verificar que se le haya acreditado el pago.

Nuestra recomendación es, declarar parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a estos últimos dos argumentos y de esa manera instruir a la ASADA, que se abstenga de solicitar los comprobantes de pago vía electrónica, porque ella tiene que tener los medios informáticos para verificarlos y también que le comuniquen a los abonados la información que se debe consignar mediante esa vía, que si tiene que poner el nombre del abonado, algún número de identificación, para que así sea más fácil la gestión y agotar la vía administrativa en cuanto a este recurso.

Dennis Meléndez Howell:
¿Algún comentario?

Sylvia Saborío Alvarado:
Yo nunca había oído una novedad de que hubiera que hacer toda estos trámites con los faxes y todo, es el colmo.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
¿Cómo usted establece un mecanismo de pago electrónico y después le exige que le mande el comprobante de pago?

Carol Solano Durán:
Luego que llame a verificar si le llegó el comprobante.

Juan Manuel Quesada Espinoza:
Pareciera ser un viacrucis muy largo para el usuario y precisamente en eso se enfocaba la queja, por eso es que, inclusive, la recomendación que de una vez la Junta Directiva, le disponga a la ASADA, que se olvide de ese trámite, para no tener que devolverlo y que se dicte la resolución y de una vez se corrija.

Edgar Gutiérrez López:
Lo que puede hacer es dejar los recibos con el guarda, nada más.

Carol Solano Durán:

Exacto, en eso sí le dimos la razón a la ASADA, por ser un condominio y que tiene su reglamento y no dejan ingresar a cualquier persona hasta la puerta de la casa.

Edgar Gutiérrez López:
De acuerdo.

Sylvia Saborío Alvarado:
De acuerdo.

Con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en su oficio 022-DGJR-2012 del 19 de enero del 2012, la Junta Directiva dispuso por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 09-07-2012

I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A., en contra de la resolución 346-RCR-2011 del 2 de marzo del 2011, únicamente en cuanto a los argumentos cuarto y sexto de las pretensiones planteadas.

II. Instruir a la Asociación de Acueducto de Herradura que se abstenga de solicitar los comprobantes y confirmaciones de pago por vía electrónica, que ella misma ha puesto a disposición de los usuarios.

III. Instruir a que la Asociación de Acueducto de Herradura comunique a sus abonados la información que se debe consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.

IV. Dar por agotada la vía administrativa.

V. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el medio señalado para ello o en el lugar que conozca la Autoridad Reguladora.

VI. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

I. Que el 28 de septiembre de 2009, la empresa Las Jaibas S.A., interpuso queja contra la Asociación de Acueducto de Herradura, por la supuesta ineficiencia en el procedimiento de recaudación y cobro del servicio de suministro de agua potable. (Folios 1 al 22).

II. Que el 2 de marzo del 2011, el Comité de Regulación, mediante la resolución 346-RCR-2010, con la cual resolvió la queja interpuesta por Las Jaibas. (Folios 101 a 113).

III. Que por motivos de traslado de instalaciones, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se mantuvo cerrada los días jueves 10, viernes 11 y lunes 14 de marzo 2011.

IV. Que el 15 de marzo de 2011, la empresa Las Jaibas S.A., inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución 346-RCR-2010 del 2 de marzo del 2011. (Folios 95 a 100).

V. Que el 23 de marzo de 2011, la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 121-DIAA-2011/6448, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la L.G.A.P., remitió para el conocimiento de la Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A. (Folios 117 a 119).

VI. Que el 25 de marzo de 2011, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 082-SJD-2011/6900, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A. (Folio 120).

VII. Que el 12 de agosto del 2011, la Asociación Consumidores de Costa Rica, interpuso acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual se tramita en el expediente No. 11-010189-0007-CO, contra varios acuerdos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como contra varios artículos del Reglamento de Organización y Funciones de ARESEP y sus Órganos Desconcentrados, relacionados con la creación, vigencia y competencia del Comité de Regulación, entre otras cosas.

VIII. Que el 8 de setiembre de 2011, la Procuraduría General de le República, mediante el dictamen C-217-2011, indicó que el Regulador General no era competente para resolver las quejas referentes la prestación de los servicios públicos.

IX. Que el 30 de noviembre de 2011, la Sala Constitucional, mediante resolución Nº 016591-2011 de las 15:30 horas, declaró parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Consumidores de Costa Rica contra varios acuerdos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como contra varios artículos del Reglamento de Organización y Funciones de ARESEP y sus Órganos Desconcentrados, relacionados con la creación, vigencia y competencia del Comité de Regulación, y resolvió en lo conducente: "( ) La función asignada al Comité de Regulación en el punto b del artículo 65 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que el Comité no ejerce funciones de órgano decisor a efectos de emitir resolución final, pues ello es competencia del Regulador General conforme lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. ( ) En lo demás se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos a partir de la anulación de la normativa impugnada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. ( )"

X. Que el 19 de enero del 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 022-DGJR-2012, rindió el criterio jurídico sobre el recurso apelación en contra de la resolución 346-RCR-2010 del 2 de marzo de 2011, interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A.

XI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 022-DGJR-2012 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

□(□)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de apelación al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 8 de marzo de 2011 (Folio 111) y la impugnación fue planteada el día 15 de marzo de 2011. (Folio 95).

Que por motivos de traslado de instalaciones, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se mantuvo cerrada los días jueves 10, viernes 11 y lunes 14 de marzo 2011.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública y que vencía el 16 de marzo del 2011, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

3. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Las Jaibas S.A. está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593; ya que es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. REPRESENTACIÓN

La señora Evelyn Salas Murillo, portadora de la cédula de identidad No. 1-478-061, actúa en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la empresa Las Jaibas S.A. -según consta en la certificación registral visible a folio 12- por lo cual está facultada para actuar en nombre y representación de esa empresa.

(□)□

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

En cuanto a los argumentos de disconformidad de la recurrente, este órgano asesor, procede a realizar las siguientes valoraciones y consideraciones:

1.- Alega la recurrente que la resolución recurrida no resuelve los extremos solicitados, en relación al trámite anormal de cobro.

Dentro de sus argumentos manifiesta que sobre el hecho probado quinto, □(□) no resuelve este extremo solicitado□

*Se extrae de la resolución recurrida, que el tema lo resuelve en la sección III, en el apartado denominado: □**En cuanto al fondo del asunto**□ al indicar que:*

> *□(□) es de advertir que en cuanto a la entrega de recibos por cobro del servicio de suministro de agua potable, el prestador lo debe hacer en la propiedad donde se brinda el servicio, salvo que el abonado solicite un cambio de dirección de envío. Esto ha sido estipulado por el propio AyA en su Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, **al señalar en su artículo 45 que □(□) el propietario podrá solicitar a AyA cambio de la dirección donde se envía el recibo por cobro de los servicios prestados, de ser posible AyA realizará el***
>
> ***cambio a partir de la siguiente facturación.**// Es entendido que el recibo se entregará en la propiedad donde se preste el servicio, por correo cuando se haya señalado, apartado postal o en las oficinas de AyA, cuando así se solicite (□)□ En el caso en cuestión, la propiedad de la sociedad Las Jaibas S.A. se encuentra en condominio, **razón por la cual consideramos viable que la Asociación de Acueducto de Herradura, deje los recibos en la caseta de seguridad, con el guarda del condominio, como límite de propiedad.** Corresponderá a los abonados, recoger allí los recibos mensuales y si por alguna razón el recibo no fuere entregado en el lugar, deberá notificarlo al prestador, o podrá indicarle otro medio para su recibo.*
>
> *La Sala ha conocido de asuntos similares al que ahora nos ocupa; en su sentencia 11678 del 25 de julio de 2008 indicó:*
>
> > *□(□) La recurrente reclama que el servicio de agua fue suspendido a pesar de que el recibo nunca llegó a su vivienda. Al respecto, difiere esta Sala del criterio de la amparada por dos razones: PRIMERO: Efectivamente a la recurrente se le suspendió el servicio de agua potable pero tal suspensión obedeció a la falta de pago y SEGUNDO: Basta con la emisión del recibo de agua, toda vez que el*

> *artículo 93 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes dispone que: "Si por alguna razón el cliente no le llegara el recibo mensual de su cuenta, deberá notificarlo al AyA a fin de normalizar la situación. En caso de morosidad AyA realizará la gestión cobratoria correspondiente", por lo tanto no podría la autoridad recurrida incurrir en un gasto innecesario de recursos elaborando notas de comunicados sobre el posible corte del servicio, aunado al hecho de que suministro de agua potable no es un servicio gratuito, razón por la cual existe base normativa para proceder a su suspensión por*
>
> *impago, en tanto, su interrupción no se produzca sin haber otorgado previamente al afectado oportunidad de cancelar la factura correspondiente (...)".*
>
> *De lo anterior se desprende, que el abonado debe estar pendiente que la facturación le llegue a tiempo, antes de la fecha de corte, en el medio señalado o al límite de su propiedad,* ***que en el caso de los condominios podría ser en la caseta de seguridad****. Si el recibo no llegara, es él quien debe notificar al prestador a fin de normalizar la situación. Al igual, el abonado es quien debe demostrar que ha efectuado el pago respectivo, y si bien la ASADA cuente con mecanismos para comprobar los pagos efectuados por sus abonados,* ***corresponderá al abonado ofrecer la prueba para que no proceda la desconexión****; por lo que en este caso la quejosa actuó como correspondía, al efectuar la comunicación de su pago, vía correo electrónico, a la Asociación de Acueducto de Herradura.*
>
> *No obstante lo expuesto, en el caso que nos concierne,* ***los hechos 1) y 2) denunciados, no se logran demostrar por cuanto se cuenta con versiones contradictorias entre sí,*** *de la quejosa que refiere que nunca se hace entrega de los recibos en el lugar donde se presta el servicio, así como que nunca se comunica el monto a cancelar por el servicio de suministro de agua potable, y del representante de la investigada, señor José Angel González Blanco, que refiere a que la ASADA cuenta con un sistema de atención al usuario, que es incluso asesorada y fiscalizada por el AYA, y que siempre se dejan los documentos de cobro en la caseta de seguridad, con el guarda del condominio.*
>
> *Esta manifestación vertida por el representante de la Asociación de Acueducto de Herradura en la comparecencia oral y privada señalada al efecto, no fue desvirtuada por la quejosa al prescindir de asistir a ella." (La negrita no es del original)*

Asimismo, vale la pena ampliar lo anterior, complementándolo con la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687, Capítulo I.- Disposiciones Generales, Artículo 4, que en lo conducente señala:

> ***"Artículo 4.- Entrega de la cédula***
>
> *La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.* ***Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente*** *para efectos de practicar la notificación judicial al destinatario, la resolución ordenará permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se* ***tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada.***"

El prestador del servicio público sujeto a las regulaciones de la Ley 7593, tiene la obligación de hacerle llegar al usuario o poner a su disposición, las facturas por los servicios que se le haya prestado. Para ello puede usar estos medios, que ha de aceptar o indicar cada usuario: 1) entrega en un domicilio; 2) envío a un apartado postal, 3) envío por fax y, 4) buzón de correo electrónico. (SC Voto Nº 11678 del 25 de julio de 2008).

La aceptación del usuario (del medio de preferencia para recibir las facturas) debe ser por escrito, de lo que debe la empresa guardar evidencia, que servirá para resolver las eventuales quejas y controversias que se suscitaren respecto de las facturaciones.

En virtud de todo lo dicho, no se tiene por demostrado con la prueba que consta en el expediente administrativo, que la señora Salas Murillo, como representante de Las Jaibas S.A., haya solicitado a la Asociación de Acueductos de Herradura, la forma en la que deseaba que le llegasen las facturas por los servicios prestados, llevando razón el Comité de Regulación al indicar en su resolución que: "No se logró demostrar que la Asociación de Acueductos de Herradura, no efectúe entrega de los recibos de cobro por el servicio de suministro de agua potable, en el lugar donde se presta el servicio".

En este sentido, con vista en el apartado 2-) del folio 66, manifiesta el representante de la Asociación de Acueducto de Herradura que: "En el caso concreto (…), la señora Salas Murillo, reside en un condominio, (…)por lo que siempre se han colocado (los recibos) en la caseta de seguridad y se han dejado con el guarda del condominio" lo cual, a nuestro criterio, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 45 del Reglamento de Prestación de Servicio del ICAA.

2.- El segundo agravio gira en torno al procedimiento utilizado por la Asociación de Acueducto de Herradura para corroborar el pago del servicio por vía electrónica

Siendo que en la resolución 346-RCR-2010 se omitió analizar y dar en debida forma, respuesta a los argumentos noveno, décimo, undécimo y décimo cuarto de la queja interpuesta por la empresa Las Jaibas, S.A., referidos al procedimiento utilizado por la Asociación de Acueducto de Herradura para corroborar el pago del servicio por vía electrónica por lo que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora pronunciarse sobre los mismos.

En ese sentido, en el caso específico, con respecto a la consulta realizada por la Autoridad Reguladora, referente a cuáles son las facilidades de los usuarios para realizar los pagos del servicio, el señor González Blanco, en su condición de representante del recurrente, señaló en su escrito que: "(…) a) Pueden cancelarlo directamente en nuestras oficinas en un horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y sábados de 8 am a 12m. b) Pueden cancelarlo por medio de nuestra cuenta en el Banco Nacional de Costa Rica (…) una vez realizado el depósito se debe mandar un fax a nuestras oficinas con copia del recibo cancelado, en

nuestras oficinas quedarán los recibos originales hasta que sean retirados por el usuario (□)□ (Folios 66 al 68).

De conformidad con el inciso 2) artículo 22 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto Ejecutivo Nº 32529-S-MINAE del 2 de febrero del 2005, se considera que lleva razón la quejosa, cuando argumenta en su recurso, que el prestador del servicio debe realizar el cotejo de pago por concepto de suministro de agua, y que no le corresponde a los usuarios el deber de enviar el comprobante del depósito de pago por fax. En lo conducente, indica dicha norma:

> □***Artículo 22.-***
>
> *Para llevar a cabo la gestión administrativa financiera y comercial del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, la ASADA deberá llevar un registro de los abonados, y deberá cumplir con los siguientes lineamientos:*
>
> ***1)** Contratar **servicios de contaduría** y disponer de personal capacitado en el área de administración.*
>
> ***2)** Señalar el lugar de recaudación para el cobro por concepto de prestación de los mismos y **deberá la Junta Directiva de la ASADA velar porque los montos recaudados sean depositados a nombre de la Asociación Administradora en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional Público.***
>
> ***6)** Establecer los sistemas de control financiero y de recaudación que recomiende el AyA (□)□(La negrita no es del original)*

Desde esta perspectiva se acreditó que el pago electrónico es un medio utilizado por la ASADA, como forma de pago, y para tales efectos, se debe verificar por ella la información que se consigna por parte de los usuarios, en la trasferencia electrónica; de igual forma, la ASADA debe comunicar a todos sus abonados, la información que se deba consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.

Adicionalmente, cabe mencionar que los usuarios que incurren en el gasto de enviar los comprobantes de pago por fax resultan perjudicados, y no tienen porqué asumir el costo asociado a una actividad que le corresponde velar a la Asociación de marras.

En virtud de lo anterior, se considera que lleva razón la recurrente en cuanto a la acreditación de los pagos de los servicios que realizan los usuarios, por lo que se debe comunicar lo pertinente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), para lo que corresponda según competencia (artículo 36 inciso 2. y 5. del Decreto Ejecutivo Nº 32529-S-MINAE). Tome nota la Asociación de Acueducto de Herradura, que la obligación de velar porque los montos recaudados sean depositados en sus cuentan bancarias, es la propia Asada, y no el usuario, lo anterior de conformidad con el artículo 22 supra citado.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. *Que desde el punto de vista formal, el recurso presentado resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*

2. *Que a criterio de esta Dirección General, el procedimiento seguido por la Asociación de Acueducto de Herradura, en cuanto la entrega de recibos por cobro del servicio de suministro de agua potable, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 45 del Reglamento de Prestación de Servicio del AyA.*

3. *Que en cuanto a los puntos **1), 2), 3), 5),** de la petitoria, se reitera que no existen elementos de prueba suficientes que permitan restar credibilidad a una u otra versión, debiéndose, en función del principio de inocencia y sus derivaciones, confirmar la resolución recurrida.*

4. *Que en cuanto a los puntos **4)** y **6)** de la petitoria en el recurso de apelación, se concluye que los usuarios del servicio público, no están en la obligación de enviar los comprobantes de pago del servicio de agua potable a la Asociación de Acueducto de Herradura por fax.*

5. *Que en la resolución recurrida 346-RCR-2010, se omitió analizar y dar en debida forma, respuesta a los argumentos noveno, décimo, décimo primero y décimo cuarto de la queja interpuesta por la empresa Las*

   Jaibas, S.A., por lo que le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora pronunciarse sobre los mismos.

6. *Que se acreditó que el pago electrónico es un medio utilizado por la ASADA, como forma de pago, y para tales efectos, se debe verificar por ella la información que se consigna por parte de los usuarios, en la trasferencia electrónica.*

7. *Que la ASADA debe comunicar a todos sus abonados, la información que se deba consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.*

(□)□

II. Que en sesión 7-2012, del 1 de febrero de 2012, cuya acta fue ratificada el 8 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 022-DGJR-2012, de cita, acordó: 1-Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A., en contra de la resolución 346-RCR-2011 del

2 de marzo del 2011, únicamente en cuanto a los argumentos cuarto y sexto de las pretensiones planteadas; 2 - Instruir a la ASADA que se abstenga de solicitar los comprobantes y confirmaciones de pago por vía electrónica, que ella misma ha puesto a disposición de los usuarios; 3 - Instruir a que la ASADA comunique a sus abonados la información que se debe consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.

III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1-Declarar parcialmente con lugar, el recurso de

apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A., en contra de la resolución 346-RCR-2011 del 2 de marzo del 2011, únicamente en cuanto a los argumentos cuarto y sexto de las pretensiones planteadas; 2 - Instruir a la ASADA que se abstenga de solicitar los comprobantes y confirmaciones de pago por vía electrónica, que ella misma ha puesto a disposición de los usuarios; 3 - Instruir a que la ASADA comunique a sus abonados la información que se debe consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Las Jaibas S.A., en contra de la resolución 346-RCR-2011 del 2 de marzo del 2011, únicamente en cuanto a los argumentos cuarto y sexto de las pretensiones planteadas.

II. Instruir a la Asociación de Acueducto de Herradura que se abstenga de solicitar los comprobantes y confirmaciones de pago por vía electrónica, que ella misma ha puesto a disposición de los usuarios.

III. Instruir a que la Asociación de Acueducto de Herradura comunique a sus abonados la información que se debe consignar al momento de realizar el pago mediante vía electrónica.

IV. Dar por agotada la vía administrativa.

V. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el medio señalado para ello o en el lugar que conozca la Autoridad Reguladora.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 11. *Recursos pospuestos.*

Dennis Meléndez Howell:
Bueno. Lamentablemente ninguno de los otros recursos pueden verse. No sé si los miembros de la Junta Directiva tienen algún punto específico que tienen que incluir en Asuntos de miembros de Junta Directiva

Sylvia Saborío Alvarado:
No. Yo creo que deberíamos terminar la sesión.

Dennis Meléndez Howell:
Muy bien. No habiendo más asuntos que tratar por esta imposibilidad que tenemos en este momento, pues entonces damos por cerrada la sesión.

Analizado al tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso:

ACUERDO 10-07-2012

Posponer el conocimiento de los recursos que más adelante se detallan, hasta tanto no se cuente con los cuatro votos que requieren de conformidad con lo que establece el artículo 55, inciso a) de la Ley 7593:

1. Empresa Autotransportes Los Guido S.A. Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitante contra la resolución 044-RCR-2010 del 17 de junio de 2010. Expediente ET-064-2010.

2. Empresa Autotransportes Tilarán S.A. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra de la resolución 051-RCR-2010 del 24 de junio de 2010. Expediente ET-079-2010.

3. Transaro de Turrialba S.A. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución 0025-RCR-2010. Expediente ET-040-2010. Oficio 402-DGJR-2011 del 26 de julio de 2011.

4. Maderas y Materiales del Sur S.A. Recurso de apelación en subsidio contra resolución 049-RCR-2010. Expediente 66-2010. Oficio 399-DGJR-2011 del 22 de julio de 2011.

5. Recurso de apelación y nulidad concomitante interpuestos por la Empresa Riteve SyC S.A. contra la resolución 070-RCR-2010 del 2 de julio de 2010.Expediente ET-187-2009.

6. Recurso de apelación interpuesto por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de energía en contra la resolución 386-RCR-2011 del 29 de marzo de 2011. ET-215-2010

7. Gina Víquez Sánchez y otros. Recurso de apelación contra la resolución RRG-213-2010 del 16/3/2010. Expediente ET-9-2010. Oficio 500-DGJR-2011.

8. Recurso de apelación interpuesto por la Empresa Discar S.A. en contra de la resolución 565-RCR-2011 de 22 de julio de 2011. ET-076-2011.Oficio 632-DGJR-2011.

9. Recurso apelación presentado por Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría contra RRG-195-2010 del 10 de marzo de 2010. (ET-192-2011).

10. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Recurso de revocatoria, reconsideración o reposición contra la resolución RJD-020-2010 del 22 de setiembre de 2010. Oficio 390-DGJR-2011. Expediente ET-184-2008.

11. Gestión de nulidad absoluta planteada por la entonces ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), contra la resolución RRG-5634-2005 de las 12:00 horas del 5 de mayo de 2006.

12. Desistimiento del recurso de apelación interpuesto por JASEC contra la resolución 239-RCR-2010, de las 14:00 horas del 19 de noviembre de 2010. ET-133-2010

13. Recursos de apelación e incidente de nulidad absoluta interpuestos por la empresa Tralapa Limitada contra la resolución 520-RCR-2011 y 521-RCR-2011 del 14 de junio de 2011, dictadas por el Comité de Regulación. Oficios 616-DGJR-2011 y 617-DGJR-2011 del 28 de octubre de 2011. OT-020-2011 y OT-50-2011.

14. Empresarios Unidos del Norte S.R.L. Recurso de apelación contra la RRG-389-2010 del 7-5-2010. Expediente ET-031-2010.

15. Maderas y Materiales del Sur S.A. Recurso de apelación contra la RRG 294-2010 del 16 de abril del 2010 dictada por el Regulador General. Expediente ET-036-2010.

16. Transportes Unidos Poaseños S.A. Recurso de apelación contra RRG-71-2010 del 3-2-2010. Expediente ET-183-2009.

17. Transportes Unidos Alajuelense S.A. (TUASA). Recurso de apelación y extraordinario de revisión interpuesto contra la RRG-173-2010 de 4-3-2010. ET-180-2009.

18. Corporación Transportes El Alto Limitada. Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta contra la RRG-093-2010 del 4-2-10. ET-216-2009.

19. Transbosque Pacífica S.A. Recurso de apelación en subsidio contra la resolución RRG-112-2010 del 10 de febrero de 2010. Expediente ET-204-2009.

20. Compañía Carbachez e Hijos E.I.R.L. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por en contra de la resolución RRG-180-2010 del 5 de marzo de 2010. ET-015-2010

21. Transmocha S.A. Recurso de apelación. Expediente ET-208-2009. Oficio 388-DGJR-2011 del 19 de julio de 2011.

22. Transportes La Fortaleza LTDA. Recurso de apelación. Expediente ET-013-2010. Oficio 389-DGJR-2011 del 19 de julio de 2011.

23. Empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirrí Ltda. Recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución RRG-388-2010 de 7 de mayo de 2010. ET-037-2010.

24. Cristian José Durán y varios vecinos de Getsemaní de San Rafael de Heredia. Recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-213-2010 a las 8:30 horas del 16 de marzo de 2010. Expediente ET-9-2010. Oficio 501-DGJR-2011.

25. Empresa Hermanos Méndez Castro S.A. Recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por la en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010. ET-031-2010.

26. Incidente de Nulidad de Actuación del señor Regulador General por tomarse atribuciones que no le corresponden y que podría vincular la Ley de Corrupción por Actuación, interpuesto por el señor José Antonio Rojas Hernández, en su calidad personal y como presidente de la Federación Nacional de Protección al Usuario de Servicios Públicos. Oficio 324-DGJR-2011. ET-57-2011.

27. Recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Solano Quirós en contra de la resolución RRG-188-2011 del 18 de octubre de 2011. (OT-24-2009).

A LAS 15:45 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva